

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

**Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-03-10-99-0456-2019 del 24 de abril de 2019 y resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.7.8. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0102-2018**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones en el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la **FINCA PORFRANCIA**, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) y Plátano tipo exportación, localizada en la comunal Churidó, en el municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, promovida por la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1106 del 06 de julio de 2018**, CORPOURABA, otorga a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,00683 L/s, e industriales con un caudal de descarga de 5.29 L/s, en el punto localizado entre las coordenadas geográficas: latitud norte: 7°51'27.8" y longitud oeste: 76°39'51.0", las cuales son vertidas a la fuente hídrica Río Churidó que es tributario del Río León, generadas en la **FINCA PORFRANCIA**, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) y Plátano tipo exportación, localizada en la comunal Churidó, en el municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1106 del 06 de julio de 2018**, fue concedida por vigencia de diez (10) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme la diligencia de notificación personal surtida a los 11 días del mes de julio de 2018.

Que en actuación posterior, CORPOURABA a través de Resolución No.200-03-20-03-0398 del 20 de marzo de 2020, hace requerimiento a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, con la finalidad que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1106 del 06 de julio de 2018**, en sus **ARTÍCULO SEXTO**, en cuanto a Caracterización Anual Completa

## Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

del Vertimiento y Evaluación Ambiental del Vertimiento; actuación notificada el día 07 de septiembre de 2020.

Que en respuesta a los requerimientos contenidos en la Resolución No.200-03-20-03-0398 del 20 de marzo de 2020, la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, actuando a través de su representante legal, presenta anexo a Oficio No. Cons 22111 del 22 de octubre de 2020, el documento "INFORME MUESTREO AGUAS RESIDUALES FINCA PORFRANCIA", obrante a folios 138 - 150 dentro del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0102-2018.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-2338 del 30 de noviembre de 2020, e Informe Técnico No.400-08-02-01-2506 del 15 de diciembre de 2020, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza seguimiento al PERMISO DE VERTIMIENTO, del cual se extracta lo siguiente:

Informe Técnico No.400-08-02-01-2338 del 30 de noviembre de 2020:

"(...).

*Acorde con los resultados arrojados por la caracterización, se tiene que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.*

*Con respecto al requerimiento actualizar el documento evaluación ambiental del vertimiento, teniendo en cuenta que si el vertimiento se realiza por infiltración deberá realizar prueba de infiltración acorde al Decreto 050 de 2018, el usuario presenta modelación del vertimiento en el canal receptor, empleando el modelo simplificado Streeter and Phelps, el cual arroja que el canal receptor cuenta con la capacidad de asimilar la carga contaminante vertida en 0.88 días.*

### **6. Conclusiones**

*Los resultados de laboratorio indican que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticos de la Porfrancia, presentan incumplimiento de la norma de vertimientos en lo que respecta a los parámetros de Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED) y grasas y aceites.*

*Los resultados de laboratorio indican que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos de la finca Porfrancia cumplen con los valores máximos admisibles establecidos por la resolución 0631 de 2015.*

*El usuario presenta modelación del vertimiento en el canal receptor, empleando el modelo simplificado Streeter and Phelps lo cual indica que el vertimiento no es realizado al suelo, por lo tanto, no es necesario que presente la prueba de infiltración indicada en el Decreto 050 del 2018.*

### **7. Recomendaciones y / u Observaciones:**

*Acoger la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. finca PORFRANCIA en cumplimiento con el requerimiento dado mediante Resolución 200-03-20-03 0398 del 20 de marzo de 2020 (realizar caracterización anual de vertimientos y realice prueba de infiltración a los vertimientos conforme al Decreto 050 de 2018).*



### Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Requerir a la sociedad a la AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. finca POR FRANCIA para que realice los ajustes necesarios a la planta de recirculación y en un término de 60 días presente la caracterización de los parámetros que excedieron los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 (sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y grasas y aceites)."

Informe Técnico No.400-08-02-01-2506 del 15 de diciembre de 2020:

#### **Generalidades sobre operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.**

- Todos los sistemas de tratamiento implementados para las RD y ARnD, se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento, con mantenimiento realizado recientemente.
- A los tanques sépticos se les realiza inspección semanal y se determina si requiere mantenimiento, los lodos extraídos en las labores de mantenimiento son enterrados en el predio adicionando capas de cal, las arenas y lodos extraídos del desarenador del lavabotas son dispuestos en el jardín y la plantación.
- A la trampa de coronas se le realiza mantenimiento diario, los residuos extraídos se emplean en la plantación como abono, a la planta de recirculación no se le realiza recambio de agua habitualmente debido a la eficiencia del sistema, al lecho de secado de lodos se le realiza retiro de lodos semanal.
- Los vertimientos de aguas residuales tratadas tienen como destino canales terciarios de la finca que drenan sus aguas al río León.

#### **5. Conclusiones.**

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la FINCA PORFRANCIA, se encuentra visualmente en adecuadas condiciones de funcionamiento.

La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. (FINCA PORFRANCIA), no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución 200-03-20-01-1106 del 06/07/2018, por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos.

La FINCA PORFRANCIA, cuenta con registro de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD Y ARnD.

#### **6. Recomendaciones y/u Observaciones.**

Requerir a la Sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. identificada con Nit.800.059.030-8, representada legalmente por el señor Jorge Iván Echeverri Posada identificado con la cédula de ciudadanía No.70.062.251 para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEXTO de la resolución 200-03-20-01-1106 del 06/07/2018, las cuales se resumen en:

Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas e industriales, acorde a lo establecido en la resolución 0631 de 2015. para esto deberá realizar la caracterización anual completa del vertimiento conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la resolución 0631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo a la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento."

## Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

### FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, como aquí se cita:

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos.*** La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.

***2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.*** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

### DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL



### Resolución

**Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

Los Sistemas de Tratamiento para los vertimientos de aguas residuales, consiste en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2338 del 30 de noviembre de 2020, e Informe Técnico No.400-08-02-01-2506 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular del PERMISO DE VERTIMIENTO, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1106 del 06 de julio de 2018, se recomienda requerir a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, en calidad de propietaria de la **FINCA PORFRANCIA**, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) y Plátano tipo exportación, localizada en la comunal Churidó, en el municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, promovida por la localizada en la comunal Churidó, en el municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia; conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER** la información allegada mediante Oficio No.200-34-01.59.5640 del 227 de octubre de 2020, por la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, correspondiente a la **CARACTERIZACIÓN E INFORME DE VERTIMIENTOS DE LAS ARD Y ARnD DE LA FINCA PORFRANCIA**, en cumplimiento a la obligación de realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, conforme lo dispuesto en la Resolución No.0631 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, para que a través de su representante legal, presente ante CORPOURABA de cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO QUINTO** de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0780** del 05 de julio de 2017:

## Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Artículos 8 y 9, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
  - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en RESOLUCIÓN No.0631 del 2015, en lo que se refiere a la caracterización anual completa, que solo se debe hacer en la salida de los sistemas de tratamiento.
  - 1.2. Las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.
  - 1.3. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la RESOLUCIÓN No.0631 del 2015.
2. Realizar los ajustes necesarios a la PLANTA DE RECIRCULACIÓN, y en un término de sesenta (60) días presentar la caracterización de los parámetros que excedieron los valores máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la RESOLUCIÓN No.0631 del 2015 (Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales y Grasas y Aceites).
3. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituya. En el evento que no se cumplan las nuevas normas se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Del plazo:* La Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, contará con término de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo Primero y Artículo segundo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, deberá garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los Sistemas de Tratamiento para la **FINCA PORFRANCIA**, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015 y demás normas que lo reglamenten.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *De la medida preventiva y sancionatoria* Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.



**Resolución**

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

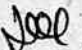
**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** identificada con Nit.800.059.030-8, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

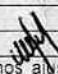
**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO NOVENO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIANA OSPINA LUJAN**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		27-03-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		23-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0102-2018.**